

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES

Aprobado en Consejo de Gobierno Extraordinario de 25 de marzo de 2004
Modificado en Consejo de Gobierno Ordinario de 22 de junio de 2023

PREÁMBULO

La Universidad de Alcalá vive todavía la transformación y adaptación al nuevo marco legal establecido tras la entrada en vigor de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, y ello lo demuestra la reciente y definitiva aprobación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el 23 de octubre de 2003 por la Comunidad de Madrid, norma institucional básica que regula su funcionamiento y régimen de autogobierno.

En dichos Estatutos se establece en el artículo 147 que serán órganos de representación de los estudiantes, el Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá, y las Delegaciones de Estudiantes como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades o Escuelas. Así mismo, en el punto 2 del mencionado artículo se regula que los órganos de representación estudiantil se regirán por sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

El objetivo principal de la elaboración de este Nuevo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente aprobación definitiva de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

También es fruto inspirador de esta reforma una modificación que mejore el funcionamiento, estructura y organización interna de las Delegaciones. Dicho desarrollo reglamentario no se tiene que interpretar como una imposición o injerencia en la forma de entender la organización interna de los estudiantes de cada Centro. De hecho, el Reglamento deja la libertad suficiente para adaptarlo al seno y peculiaridades de cada Delegación, ya que regula el funcionamiento, estructura y organización interna de una forma común y general.

Por todo lo anterior, las Delegaciones de Estudiantes, a través del órgano de representación que las coordina y aglutina, es decir, el Consejo de Estudiantes, y tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, elevan al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación el presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes con fecha 4 de abril de 2001.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (en adelante Delegaciones) son los órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de las titulaciones de sus respectivas Facultades y Escuelas a los que se alude en el artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a la normativa de rango superior.

Artículo 2

Las Delegaciones tienen su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 en materia de autonomía universitaria y de participación de los y las estudiantes en la misma, así como en el mencionado artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3

En el seno de las Delegaciones no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TÍTULO II. FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO**Artículo 4**

Son funciones y objetivos de las Delegaciones:

- a) Representar al estudiantado matriculado en los estudios oficiales circunscritos a su espacio de representación en aquellos asuntos que sean de interés de los mismos y, en este sentido, actuar en su ámbito como interlocución válida y legalmente reconocida de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del Título III de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- d) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles de su ámbito de actuación.
- e) Participar en concurrencia en la conformación de la voluntad general del colectivo estudiantil de la Universidad de Alcalá, a través de los mecanismos establecidos a tal efecto.
- f) Formar a los y las representantes de la Delegación para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
- g) Solicitar asistencia de los órganos de representación estudiantil de ámbito superior cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
- h) Velar por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias impartidas en sus respectivos centros, así como de la formación profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a sus distintas titulaciones.
- i) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas en sus respectivos centros a las instancias competentes.
- j) Difundir e informar al resto de estudiantes de su ámbito de actuación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para dicho colectivo.
- k) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de sus ámbitos de actuación.
- l) Participar en las cuestiones que traten órganos de gobierno de su ámbito que afecten directamente a sus representados y representadas.
- m) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando actividades dirigidas a tales fines.

- n) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- o) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de sus respectivos Centros en su entorno social y ciudadano.
- p) Tomar iniciativas de carácter social, solidario o medioambiental encaminadas a la consecución de una formación integral del colectivo estudiantil dentro del respeto a los derechos humanos y a los valores de mayor relevancia en la sociedad.
- q) Velar por la adecuación de las infraestructuras y servicios con el fin de favorecer la integración de estudiantes con discapacidades.
- r) Cualquier otra función u objetivo que se propongan a sí mismas con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 5

Para llevar a cabo las funciones y objetivos mencionados en el artículo 4, las Delegaciones podrán realizar las propuestas y actuaciones que consideren oportunas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 6

Para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo 4, las Delegaciones podrán establecer las relaciones a nivel local, estatal o internacional que estimen oportunas, prestando especial atención a las relaciones sectoriales con estudiantes de las mismas titulaciones en el resto del Estado y el contexto internacional.

Artículo 7

Las sedes y dependencias de cada Delegación serán las que la Universidad asigne a tales efectos en algún edificio de su respectivo Centro, preferentemente en el mismo en que se encuentren ubicadas las dependencias del correspondiente Decanato o Dirección. Las Delegaciones deberán asegurar la atención diligente del estudiantado, ya sea de manera presencial o telemática.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8

Las Delegaciones de Estudiantes representan al estudiantado matriculado en los estudios oficiales circunscritos a su ámbito de actuación, cuya voluntad colectiva manifiestan a través de sus representantes elegidos y elegidas democráticamente conforme a la legalidad vigente, en los órganos de gobierno y representación.

Artículo 9

Son derechos de todos los miembros representados de cada Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de representación en los órganos de gobierno y representación referidos en la legislación vigente.
- b) Ser elector y elegible como representante del curso o grupo al que pertenezca, de conformidad a la normativa vigente.
- c) Acudir a la Delegación y a cualquiera de sus representantes cuando lo estime oportuno o cuando considere dañados alguno de los derechos que le son reconocidos en los Estatutos de la Universidad como estudiante de la misma, sin perjuicio de las actuaciones que pueda ejercer conforme a derecho.

- d) Recibir cuanta información solicite a sus representantes sobre sus actuaciones en los distintos órganos de gobierno, los asuntos tratados en el seno de los mismos, así como sobre sus actuaciones en otras instancias de la representación estudiantil.
- e) Solicitar, a través de sus representantes, la inclusión de puntos en el Orden del Día en las sesiones de la Junta de Representantes de la Delegación.

Artículo 10

Las Delegaciones fomentarán la comunicación de información al estudiantado representante de los Consejos de Departamento, Juntas de Facultad o Escuela, así como a aquellos otros representantes estudiantiles de su ámbito de actuación promoviendo su coordinación.

Artículo 11

Las Delegaciones podrán constituirse y mantener reuniones a través de las siguientes instancias:

- a) La Junta de Representantes.
- b) Cualquiera de sus Comisiones.
- c) El Delegado General de Facultad o Escuela
- d) La Asamblea General de Estudiantes

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Artículo 12

La Junta de Representantes de Delegación es la máxima instancia decisoria con carácter ordinario de la misma.

Artículo 13

La Junta de Representantes estará compuesta por los y las estudiantes que ostenten la representación del colectivo estudiantil en alguno de los órganos que se refieren a continuación:

- a) Los y las representantes en los cursos o grupos pertenecientes a los estudios del ámbito de representación de la Delegación.
- b) Los y las Representantes en el Consejo de Estudiantes pertenecientes a la Delegación.
- c) Los y las representantes de estudiantes en la Junta de Centro de la correspondiente Escuela o Facultad.
- d) Los y las representantes de estudiantes en los Consejos de los Departamentos implicados en la docencia de las titulaciones impartidas en el correspondiente Centro que se encuentren matriculados y matriculadas en el mismo.
- e) Los y las representantes de estudiantes en el Claustro matriculados y matriculadas en el correspondiente Centro.

Artículo 14

A dicha Junta de Representantes asistirá un miembro de representantes designado por el Consejo de Estudiantes, con voz pero sin voto, siempre que se traten temas de especial trascendencia para el colectivo estudiantil, así como en la realización de cualesquiera elecciones que se realicen.

Artículo 15

Dejarán de ser miembros de la Junta de Representantes aquellos en los que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 13 que determinan su pertenencia a la misma, sin que ello afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 16

Los miembros de la Junta de Representantes que cesasen en el cargo de representación que originó su pertenencia a la misma, serán relevados automáticamente por quienes vinieran a sustituirles en tal condición. La demora en la elección o sustitución de cualquiera de los y las representantes referidos en el artículo 13 por motivo de calendarios electorales de los distintos órganos de gobierno, no obstará a la constitución válida y eficaz de la Junta de Representantes, quedando mientras tanto dichos puestos vacantes o en funciones, según sea el caso.

Artículo 17

Todos los miembros de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo 13 tendrán derecho a voz y voto en su seno. Dicho derecho será indelegable.

Artículo 18

La condición de representante de la Delegación será incompatible con becas de colaboración que se establezcan para la propia Delegación.

Artículo 19

Son funciones y competencias de la Junta de Representantes:

- a) Manifiestar la voluntad de la correspondiente Delegación, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que esta debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuales son los intereses de los y las estudiantes del Centro.
- c) Entender y resolver sobre cuantos asuntos afecten a la Delegación y al colectivo estudiantil del Centro, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier estudiante, representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada.
- d) Aprobar la aplicación y ejecución del presupuesto de la Delegación.
- e) Nombrar y revocar de sus cargos a los miembros de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o representantes de la Delegación en los diferentes órganos de gobierno y representación por ella nombrados, así como fiscalizar y ejercer el control eficaz de todas las instancias de la Delegación, en la forma establecida por la normativa vigente.
- f) Dictar cuantas normas internas de desarrollo estimen convenientes en aplicación del presente Reglamento en su ámbito de actuación.
- g) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerida la Delegación o determine el ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobar, en su caso, las normas de funcionamiento interno de sus distintas instancias en desarrollo del presente Reglamento
- i) Acordar en cualquier caso y con carácter extraordinario la convocatoria de la Asamblea General de Estudiantes del correspondiente Centro.

- j) Cualquiera que determine el presente Reglamento o sobre el que no se establezca nada en materia de representación estudiantil en su Centro

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta de Representantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en sus sesiones, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento. Dichas actas quedarán siempre disponibles para la consulta de los miembros y para cualquier persona como información pública, de forma física o virtual.

Artículo 21

Los y las representantes de curso o grupo tienen el deber inexcusable de informar a sus representados de todos los acuerdos y términos en que transcurra cada sesión de la Junta de Representantes de la Delegación de la que formen parte, y deben transmitir en sus sesiones el sentir y opinión de la mayoría de los/as matriculados/as de su curso o grupo.

Artículo 22

Los acuerdos de la Junta de Representantes tomados en su ámbito de competencia serán vinculantes para la representación estudiantil de dicho ámbito. La Junta de Representantes podrá promover la revocación de los y las representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

Artículo 23.

Son derechos de todos los y las integrantes de la Junta de Representantes de la Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de la Comisión Permanente, como miembro de cualquier Comisión de Trabajo o como delegado/a especial.
- b) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta e intervenir conforme a las normas de convivencia y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones que estime oportunas sobre sus intervenciones.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia de la correspondiente Delegación cuando así lo soliciten.
- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras de la Delegación en horario y procedimiento establecidos a tal fin, siempre que se haga uso debido y no se interfiera en el normal transcurso de sus actividades, y respetando la legislación vigente en materia de protección de datos.
- f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones de la Junta de Representantes con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.
- g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno para los que hubiera sido elegido, previa acreditación de la asistencia a los mismos, de conformidad al artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 24

Son obligaciones de los y las miembros de la Junta de Representantes:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.

- b) Cuidar y hacer uso de las dependencias, material, documentación, etc., que le fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta de Representantes y de las Comisiones de las que formen parte. En el supuesto de no poder asistir, deberán justificar con antelación su ausencia, estando obligado a informarse sobre los asuntos tratados para comunicarlos a quienes representan.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer al estudiantado que representan los acuerdos de la Junta de Representantes y demás órganos de representación, así como el trabajo de sus Comisiones.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que representan, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en la Delegación.
- f) Informar al resto de la Junta de Representantes de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 25

La Junta de Representantes de cada Delegación se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, el Delegado o Delegada General, o un 20% de sus miembros de pleno derecho. En este último caso, la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por quienes hayan promovido la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del archivo de la Delegación, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Junta de Representantes. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante este periodo que fuesen convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.

Artículo 26

Para la válida constitución de la Junta de Representantes, las convocatorias de sus sesiones deberán efectuarse por escrito y notificarse por medios electrónicos, al menos con cinco días hábiles de antelación en caso de las ordinarias y con dos días hábiles de antelación en el de las extraordinarias.

Artículo 27

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o delegados y delegadas, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de Ruegos y preguntas.

Artículo 28

El quórum para la plena y válida constitución de la Junta queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 15 minutos. La presencia del Delegado o Delegada General, será imprescindible para la constitución de la Junta.

Artículo 29

No se podrán tratar en la Junta asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, se estime oportuno por unanimidad de los y las presentes. No se podrán tomar decisiones sobre puntos del Orden del Día que requirieren documentación que no estuviere disponible para su revisión al menos 48 horas antes del comienzo de la Junta en sesión ordinaria, y 24 en extraordinaria, salvo que así sea dispuesto por dos tercios de los y las presentes.

Artículo 30

No podrán convocarse sesiones ordinarias de la Junta de Representantes en fines de semana o días festivos ni durante el mes de agosto ni los periodos no lectivos correspondientes a Navidades y Semana Santa, así como en los periodos de exámenes aprobados en el calendario anual de la Universidad de Alcalá. En caso de que se convocase una sesión extraordinaria en alguno de los periodos mencionados, la Comisión Permanente deberá presentar un informe que justifique la condición de urgencia por la que se convoca dicha sesión.

CAPÍTULO II. SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOBRE EL DELEGADO O LA DELEGADA GENERAL**Artículo 31**

La Comisión Permanente (en adelante la Permanente) es la representante de la Delegación entre la celebración de las reuniones de la Junta de Representantes, así como su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Junta de Representantes y, en su caso, de la Asamblea General de Estudiantes de la Delegación, así como cuantas tareas estas le encomienden.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba de la Junta de Representantes.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de la Junta y de las Comisiones de Trabajo a sus respectivas sesiones.
- d) Representar a la Delegación allí donde esta se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las sesiones de la Junta de Representantes, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Presentar a la Junta de Representantes la ejecución de gastos de cada ejercicio económico, así como la memoria de gestión correspondiente al periodo de su mandato.
- g) Todas cuantas le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control y fiscalización de la Junta de Representantes.

Artículo 32

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la Junta de Representantes, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

Artículo 33

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo al menos dos tercios de sus miembros, entre ellos el Delegado/a General, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso deberán someter su actuación a ratificación de la Junta de Representantes en su próxima sesión.

Artículo 34

La Comisión Permanente está compuesta, al menos, por el Delegado/a General, el Subdelegado/a General, la persona que ejerza la Secretaría, la persona que ejerza la Tesorería, así como la persona que ejerza la coordinación de Actividades.

Podrán incluirse, en su caso, Vocalías o Coordinaciones de asuntos concretos, que lo son de la Delegación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35

Un mismo representante no podrá pertenecer a dos Permanentes de diferentes Delegaciones.

Artículo 36

Los miembros de la Comisión Permanente se elegirán a través del sistema de listas conjuntas, o bien cargo por cargo de no presentarse ninguna lista conjunta, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37

El mandato de las personas integrante de la Permanente es de un año a contar desde la fecha de su elección por la Junta de Representantes, la cual habrá de realizarse obligatoriamente en el periodo estipulado para ello en el calendario electoral aprobado por el Consejo de Estudiantes. La Comisión Permanente saliente estará obligada a asegurar el traspaso de poderes y el y el orden de la información de su gestión durante el periodo de su mandato, así como a presentar una memoria final de trabajo.

Artículo 38

En el caso de poder realizarse el sistema de elección por lista, en la sesión de la Junta de Representantes en que tenga lugar la elección a la que se refiere el artículo anterior, cualquiera de sus miembros podrá presentar en ese momento su candidatura a Delegado o Delegada General, debiendo informar a los asistentes la lista de los y las estudiantes propuestos para, llegado el caso, desempeñar el resto de los cargos de la Comisión Permanente. En dicha lista deberán incluirse, como mínimo, dos estudiantes pertenecientes a la Junta de Representantes.

Artículo 39

La lista de candidatos y candidatas a los puestos de la Permanente que, conforme el artículo anterior debe presentar el candidato o candidata a Delegado o Delegada General, para ser constituida válidamente deberá incluir como mínimo la especificación de las personas que ejercerán la Secretaría y la Tesorería. Los posibles puestos vacantes en la misma podrán ser cubiertos mediante elección particular en cualquier sesión de la Junta de Representantes en cuyo Orden del Día se especifique.

Artículo 39bis.

De no presentarse ninguna candidatura por lista conjunta, se elegirán a los miembros de la Comisión Permanente cargo por cargo de entre los/as candidatos/as pertenecientes a la Junta que se presenten en el momento de la elección.

Artículo 40

En cualquiera de los casos la elección de la Permanente se realizará de forma directa y mediante voto secreto a la lista o cargo correspondiente, por mayoría absoluta. En el caso de no obtener ninguna lista o cargo dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo la opción menos votada en cada vuelta, hasta que alguna de ellas obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ninguna opción, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar sólo dos opciones y no obtener ninguna de ellas la mayoría absoluta, se iniciará de

nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otros candidatos que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegida la lista o cargo con mayor número de votos entre las dos últimas. En caso de que haya una única candidatura, se entenderá elegida si obtiene la mayoría simple de los votos emitidos. Las reclamaciones en materia de elecciones podrán realizarse al Consejo de Estudiantes.

Artículo 41

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser revocado de su cargo por el Delegado General o por acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los y las presentes en una Junta de Representantes, siempre y cuando en este último supuesto conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el artículo 29. En caso de revocación del Delegado o Delegada General se entenderán cesados los miembros de la Comisión Permanente que hubiesen sido elegidos por sistema de listas.

Artículo 42

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por dejar de cursar estudios en el Centro correspondiente.
- c) Por finalización de su mandato.
- d) Por cese, en caso de haber sido elegidos por sistema de listas.

Artículo 43

Para proceder al relevo de algún miembro de la Permanente por los motivos expuestos en los artículos anteriores, se procederá a su nueva elección conforme a lo establecido en el artículo 40, teniendo lugar esta en la misma sesión de la Junta de Representantes en que se dé el caso a que se refiere el artículo 41, y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese en los casos contemplados en el artículo 42. En caso de haber sido elegidos por sistema de listas, el Delegado o Delegada General podrá nombrar el relevo de los cargos que cesen. Dicho nombramiento deberá ser informado a la Junta de Representantes. Hasta el momento de producirse la nueva elección, los y las miembros de la Permanente actuarán en funciones.

Artículo 44

El Delegado o Delegada General de la Delegación ostenta la representación ordinaria y del estudiantado de la Delegación en reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, y como tal se le incluirá en el Protocolo de los actos oficiales de la Escuela o Facultad que se trate.

Artículo 45

Son funciones del Delegado o Delegada General:

- a) Servir como interlocutor o interlocutora del colectivo estudiantil de todo el Centro ante los órganos de gobierno que están en el ámbito de actuación de la Delegación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.

- c) Presidir, moderar y dirigir los debates en el seno de la Asamblea General de Estudiantes del correspondiente Centro, cuando esta se reúna por acuerdo de la Junta de Representantes de la Delegación o a iniciativa propia.
- d) Nombrar, remover y establecer la sustitución de los restantes miembros de la Comisión Permanente, informando a la Junta, en cualquier caso, sobre el particular.
- e) Designar a la Coordinación de la Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro de entre el estudiantado de dicho órgano matriculado en su respectivo Centro, con posterior ratificación de su Junta de Representantes.
- f) Designar a la Coordinación de la Comisión Delegada para Asuntos Departamentales de entre el estudiantado de dicho órgano matriculado en las titulaciones pertenecientes a la Delegación, con posterior ratificación de su Junta de Representantes.
- g) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la Delegación.
- h) Como máximo o máxima responsable del centro de coste de la Delegación, ordenar conjuntamente con la Tesorería las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- i) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Permanente y cuantas Comisiones de Trabajo o delegados y delegadas sean nombrados por la Junta de Representantes.

Artículo 46

Son funciones del Subdelegado o Subdelegada General:

- a) Asistir al Delegado o Delegada General en sus funciones.
- b) Sustituir al Delegado o Delegada General allí donde y cuando este delegue en él, y en todo caso si el mismo Delegado o Delegada se encuentra ausente o imposibilitado incapaz para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47

Son funciones de la Secretaría de la Delegación:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno de la Delegación, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Representantes, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por el Delegado o Delegada General.
- b) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros y sellos de la Delegación.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegados o Delegadas especiales.

Artículo 48

Son funciones de la Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad de los gastos de la Delegación y sus cuentas, sin perjuicio del control competente a los servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Delegación y liberar junto al Delegado o Delegada General las partidas económicas que correspondan.
- c) Encargarse de la gestión económica de la Delegación y velar por que los gastos que apruebe la Junta de Representantes no excedan de la cuantía que se especifique.

Artículo 49

Son funciones de la Coordinación de Actividades:

- a) Dirigir los trabajos y actividades de extensión universitaria y aquellas tareas ajenas a la mera función de representación que acometiese la Delegación, así como participar en la coordinación con el resto de las Delegaciones de Estudiantes que debe hacerse desde el Consejo de Estudiantes en este ámbito.
- b) Responsabilizarse de la presentación y adecuada ejecución del programa de actividades de la Delegación.
- c) Presidir la Comisión de Actividades de la Delegación e impulsar sus trabajos.
- d) Velar por que las actividades realizadas con recursos de la Delegación cumplan los fines para los que han sido destinados.
- e) Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades privadas que cuenten con el apoyo logístico y/o económico de la Delegación.

Artículo 50

La Comisión Permanente podrá asimismo designar, con la ratificación de la Junta de Representantes, a Delegados o Delegadas de Titulación que, en su caso, tendrán las mismas competencias reconocidas al Delegado/a General, pero circunscrita su actuación a la representación del estudiantado de dicha titulación.

Artículo 51

Todas las funciones encomendadas en los artículos anteriores se entienden realizadas bajo las directrices del Delegado o Delegada General y responde de su puesta en práctica la Comisión en pleno.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGADOS O DELEGADAS ESPECIALES**Artículo 52**

La Junta de Representantes podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la propia Junta en el correspondiente acuerdo de constitución, y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 53

Por regla general, estas Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo a la Junta de Representantes, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si la Junta así lo estima, podrán delegar a estas Comisiones la capacidad de toma de decisiones atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de dación de cuentas a la que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Junta de Representantes y de la Permanente de la Delegación.

Artículo 54

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro de la Permanente, reservándose el Delegado o Delegada General ejercer esta función cuando así lo estime conveniente.

Artículo 55

Sin contenido.

Artículo 56

Podrá ser miembro de las Comisiones cualquier estudiante matriculado o matriculada en las titulaciones representadas de que se trate, o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o que no guarden relación alguna con la Universidad, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la Junta de Representantes. En cualquier caso, estos miembros contarán con voz, pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 57

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio a las que alude el artículo 52 tendrán la composición que expresamente establezca la Junta de Representantes, y sus miembros deberán ser nombrados a tales efectos.

Artículo 58

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de una Secretaría de entre sus miembros, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría de la Delegación, que deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición de la Junta de Representantes y de la Permanente.

Artículo 59

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución:

- a) La Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro, que estará compuesta por el estudiantado de primer y segundo ciclo pertenecientes a aquel órgano de gobierno y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en la Junta de Escuela o Facultad, bajo las directrices de la Junta de Representantes.
- b) La Comisión Delegada para Asuntos Departamentales, que estará compuesta al menos por un miembro de la Junta que sea representante en cada uno de los Departamentos implicados en la docencia del Centro, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en los Departamentos, bajo las directrices de la Junta de Representantes.
- c) La Comisión de Actividades, compuesta por aquellos miembros de la Junta de Representantes que así lo deseen y los estudiantes voluntarios que esta designe. Su función principal será la coordinación de las tareas de extensión universitaria acometidas por la Delegación o propuestas a la misma por el estudiantado.
- d) La Comisión de Asuntos Estudiantiles, compuesta por los y las representantes de la Junta ante el Pleno del Consejo de Estudiantes y la Comisión Permanente de la Delegación, cuyo cometido principal será el de coordinar las actuaciones ante el Pleno de la Delegación, si no se pudiera convocar una Junta de Representantes en la que se decidieran dichas actuaciones.

Las Comisiones mencionadas en los apartados a), b) y d) podrán tomar decisiones en nombre de la Delegación sobre las cuestiones tratadas en los órganos a que se refieren, siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado la Junta de Representantes y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por la misma. La Comisión de Actividades a que alude el apartado c) tendrá carácter ejecutivo y capacidad de decisión siempre y cuando no comprometan gasto económico alguno con cargo al presupuesto de la Delegación. En cualquier caso, todas las Comisiones deberán mantener puntualmente informada a la Junta de Representantes sobre el contenido de sus trabajos y de las decisiones que tomen en el uso de sus competencias o delegación de la Junta.

Artículo 60

Se considerará delegado o delegada especial aquella persona que sea única y expresamente nombrada por la Junta de Representantes con los fines a los que aluden los artículos 52 y 53 del presente Capítulo, quedando sujeto en lo que proceda al mismo régimen y condiciones de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**Artículo 61**

La Asamblea General de Estudiantes es la máxima instancia de la Delegación con carácter extraordinario que podrá ser convocada por acuerdo de las 2/3 partes de los presentes en la Junta de Representantes en la cual se decida su convocatoria, siempre con sujeción al presente Reglamento, con el objeto de someter a su consideración cuestiones de gran importancia para la mayoría de los y las estudiantes de ese Centro.

Artículo 62

Forman parte de la Asamblea General de Estudiantes los y las estudiantes pertenecientes a cualquier titulación impartida en la Escuela o Facultad correspondiente, dentro del ámbito de la Delegación.

Artículo 63

Para considerarse válida y eficazmente constituida, la Asamblea General de Estudiantes deberá ser convocada por escrito dirigido a los y las estudiantes y expuesto visiblemente en todas las Aulas del Centro en que se imparta cualquier tipo de docencia, así como en los tablones de anuncios de la Escuela o Facultad que se trate, en documento con sello y membrete de la Delegación suscrito por el Delegado o Delegada General, y en el que se habrá hacer constar la hora y lugar de celebración de la Asamblea, motivos por los cuales es convocada y fecha del acuerdo de la Junta de Representantes que justifiquen los términos anteriores.

Artículo 64

La Asamblea General de Estudiantes estará presidida por la Comisión Permanente de la Delegación, y ejercerá la función de moderación y dirección del debate el Delegado o Delegada General de la misma. Durante el transcurso de la sesión, en la cual en ningún caso podrá estar presente ninguna persona que no pertenezca al colectivo de estudiantes, la Asamblea sólo podrá pronunciarse en aquellos asuntos por los cuales fue convocada y para que sus posibles acuerdos sean vinculantes para la representación estudiantil será necesario que se encuentre presentes al menos un quinto de los y las estudiantes representados por la Delegación y, en cualquier caso, un número superior al de los componentes de la Junta de Representantes.

Artículo 65

Siempre y cuando la Asamblea General de Estudiantes haya sido convocada y se constituya válidamente, y tras haber deliberado sobre los asuntos sometidos a su consideración, se iniciará un debate en el que cualquiera de los y las presentes podrá manifestar su opinión sobre el funcionamiento de la Delegación y posibles problemas que puedan aquejar a la misma.

TÍTULO VI. DE LAS SECCIONES O ÁREAS DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES**Artículo 66**

Las Delegaciones de Estudiantes a las que se circunscriban más de una titulación oficial podrán dividirse exclusivamente en el orden interno en secciones o áreas conforme a dichas titulaciones.

Artículo 67

La división en secciones o áreas de una misma Delegación de Estudiantes será decidida por una Junta de Representantes extraordinaria que establecerá el alcance de dicha división y las competencias de las instancias resultantes de la misma, siempre de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 68

En la sesión de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo anterior, esta podrá acordar su división en tantas Juntas de Representantes de Sección como titulaciones estén representadas, determinando sus funciones y pudiendo delegar parte de sus competencias en cada una de ellas. Igualmente, dicha Junta de Representantes determinará si corresponde la elección de un Delegado de Sección o Área por cada una de ellas.

Artículo 69

Sin Contenido.

Artículo 70

Sin contenido.

Artículo 71

Los y las Representantes de Sección podrán acordar la convocatoria de Asambleas de Estudiantes de su ámbito en los mismos términos y condiciones a que se refieren el Capítulo IV del Título III.

Artículo 72

La delegación de competencias a que se refieren los artículos 67 y 68 en favor de los Delegados de Sección se entenderán aplicadas a su ámbito y no podrá incluir las competencias referidas en el apartado d), e) y f) del artículo 19 del presente reglamento, que se entenderán como exclusivas de una única y común Junta de Representantes de la Delegación.

TÍTULO V. FINANCIACIÓN DE LA DELEGACIÓN**Artículo 73**

Las Delegaciones se financiarán:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Alcalá.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de Alcalá destinadas a este fin.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.

Artículo 74

El presupuesto de la Delegación de Estudiantes será público y se acompañará de una memoria económica que incluya una relación de gastos e ingresos compulsada por la Administración que se designe a lo largo del ejercicio económico. Las delegaciones tienen la obligación de informar de forma periódica a la administración o gerencia correspondiente de los gastos o ingresos extraordinarios que puedan darse durante el ejercicio económico.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE DELEGACIONES**Artículo 75**

Las Delegaciones de Estudiantes propondrán al Consejo de Gobierno de la Universidad la reforma del presente reglamento, a través del Consejo de Estudiantes como órgano en el que, de conformidad a la

normativa vigente, concurren colectivamente la voluntad de las mismas, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de votos emitidos por los miembros del Pleno del Consejo presentes en una de sus sesiones, y cuya propuesta de reforma esté incluida como punto en el Orden del Día de dicha sesión. La propuesta de reforma o supresión de los Reglamentos de Régimen Interno de los órganos de representación estudiantil exclusivamente podrá partir de estos órganos de representación.

Artículo 76

La iniciativa de reforma del presente Reglamento de Delegaciones, al que se refiere al artículo anterior, no podrá ser tratado por el Pleno del Consejo de Estudiantes mediante el procedimiento urgente referido en el artículo 29 de su Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Una vez aprobado, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad.

Segunda.

Las autoridades universitarias, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento.

Tercera.

Las diferentes Delegaciones de Estudiantes podrán establecer las normas de funcionamiento interno que estimen convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Alcalá, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el presente reglamento será objeto de reforma para su adaptación a las nuevas normas estatutarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada la disposición número 4 del Reglamento de Delegados de Curso o Grupo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha 25 de febrero de 1998. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones reconocidos en dicho Reglamento a los delegados de curso o grupo se harán extensibles solidariamente a la figura de los subdelegados.

Segunda. Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá aprobado por acuerdo del Pleno ordinario del Consejo de Estudiantes con fecha de 4 de abril de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.